

a

FIDA

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Junta Ejecutiva – 80º período de sesiones

Roma, 17 y 18 de diciembre de 2003

**DELEGACIÓN DE AUTORIDAD PARA ESTABLECER
FONDOS FIDUCIARIOS DE DONANTES MÚLTIPLES**

1. En el pasado, el FIDA estableció diversos fondos fiduciarios apoyados por diversos donantes, como el Programa Especial para los Países del África Subsahariana Afectados por la Sequía y la Desertificación, el Fondo Fiduciario del FIDA para la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados, el Fondo del FIDA para Gaza y la Ribera Occidental y el Fondo Fiduciario del FIDA para el plan de seguro médico después de la separación del servicio. Todos estos fondos fiduciarios fueron ratificados por la Junta Ejecutiva y aprobados por el Consejo de Gobernadores.

2. Últimamente los Estados Miembros cada vez han mostrado un mayor interés en encarar la misión básica del FIDA aplicando enfoques temáticos abiertos a múltiples donantes. A menudo este interés coincide con la disponibilidad periódica de recursos especiales que, sin embargo, es limitada en el tiempo. A fin de aprovechar estas oportunidades de obtener recursos para el desarrollo, es necesario que el proceso de aprobación de los fondos fiduciarios sea más flexible y no esté sujeto necesariamente al calendario del Consejo de Gobernadores y al ciclo de promesas de contribución a las reposiciones.

Recomendación

3. En vista de lo que antecede, se invita a la Junta Ejecutiva a examinar el proyecto de resolución adjunto y a presentarlo, junto con sus observaciones, a la aprobación del Consejo de Gobernadores.

ANEXO

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA DELEGACIÓN DE AUTORIDAD
PARA ESTABLECER FONDOS FIDUCIARIOS APOYADOS POR DIVERSOS DONANTES**

Resolución __/XXVII

Delegación de autoridad para establecer fondos fiduciarios de donantes múltiples

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

De conformidad con la Sección 2 c) del Artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA y la Sección 7 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA;

Autoriza a la Junta Ejecutiva a adoptar decisiones acerca del establecimiento de todos los fondos fiduciarios apoyados por diversos donantes, y

Pide al Presidente que informe al Consejo de Gobernadores de toda decisión de esta índole adoptada por la Junta Ejecutiva.